



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 21360

La Plata, 10 de noviembre de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 26, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8440

Artículo 1º: Declárase de Interés Público y objetivo primordial de la Municipalidad de La Plata, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y del arbolado público, del Partido de La Plata.

Artículo 2º: La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado público y los paseos y jardines (espacios verdes) constituidos por césped, árboles, arbustos, herbáceas, florales, juegos, bancos, papeleros, bebederos, puentes, senderos, elementos de iluminación, estatuas, espejos de agua y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, ramblas, plazas, plazoletas, veredas y jardines del Partido de La Plata.

Artículo 3º: Se considera arbolado público, el implantado en rutas, calles, caminos, veredas, paseos, plazas, plazoletas, parques, jardines, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público.

Artículo 4º: La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la encargada a través de sus Departamentos Técnicos correspondientes, de ejecutar las tareas, implementar las medidas de previsión y control e interpretar y valorar las transgresiones a la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Al efecto de preservar los espacios verdes y sus especies vegetales (árboles, arbustos, florales, herbáceas, césped, etc.), queda prohibido:

a.) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado.

b.) Todo tipo de lesión de la anatomía (incisiones, agujeros, descortezaamiento, cortes, extracción de flores y frutos, efectuar pintadas, etc.) que pueda afectar en forma directa o indirecta, temporal o definitiva su aspecto natural, fisiología o morfología.

c.) La fijación de todo tipo de anuncio, con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies arbóreas.

HUGO D. MÁRSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

Ver Ordenanza 9011 - Crea Comisión
Municipal del Árbol.

Ver Ordenanza 8960 - Crea Fondo de
Reforestación y Mantenimiento del Arbolado
público. Baja al 10% y modifica
arts. 12º y 16º.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Entiéndese como fijación a la aplicación sobre especies arbóreas de: pegamento, broches metálicos, ataduras y cualquier otro elemento que perjudique en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico.

d.) Arrojar o depositar con carácter provvisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.

e.) Extraer agua indebidamente de los espejos de agua, surtidores, fuentes, lagos, como asimismo arrojar cualquier tipo de elementos a ellos.

f.) Aplicar cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales.

g.) Cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de los inmuebles, construcciones, bebederos, fuentes, veredas, muros y obras de arquitectura en general.

h.) Transitar y estacionar cualquier tipo de vehículos, cabalgar y practicar deportes fuera de los lugares habilitados a tal efecto.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación determinará, autorizará, establecerá lo siguiente :

a.) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al ordenamiento mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vegetales; atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc..

b.) Corte de raíces o chupones, en la época o forma que se establezca.

c.) La ubicación, duración y ordenamiento de espacios para la realización de actos públicos.

d.) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes alcanzados por esta Ordenanza.

Artículo 7º: Las autorizaciones para las actividades comerciales a desarrollarse en los espacios verdes de la Ciudad se regirán por la Ordenanza 7296.

Artículo 8º: La remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes, así como las nuevas construcciones deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.

X Artículo 9º: Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

a.) Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, fertilización, despunte, raleo, corte de raíces, forestación y sanidad.

HUGO B. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

b.) Atender a que las especies vegetales y animales del Partido de La Plata estén protegidas por esta Ordenanza que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ello se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.

c.) Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentre en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista.

d.) LLevar un catastro actualizado de las especies arboreas.

e.) Elevar informes de los resultados de las obras o actividades ejecutadas por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por terceros, bajo la supervisión de ésta.

f.) Reglamentar, llevar un registro actualizado de "podadores y forestadores".

g.) Prever las especies recomendadas en tiempo, cantidad y calidad a fin de satisfacer los planes esbozados.

h.) Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades y ejecutando la tarea conforme a la disponibilidad de recursos y de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas registradas o contratadas por licitación pública.

Artículo 100: Son obligaciones de la Municipalidad de La Plata:

a.) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia los espacios verdes y arbolado público del Partido de La Plata -y todos sus componentes, para lo cual buscará la participación de la comunidad a través de los Centros Educativos de Divulgación e Información y promoverá el desarrollo de actividades culturales que complementen ese interés. A tales efectos la Municipalidad de La Plata, por intermedio de las Secretarías y Direcciones correspondientes, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y los vegetales en general en el Sistema Ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de los habitantes. Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimiento que les permita valorizar este legado.

b.) Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación a los planes o proyectos vinculados a esta Ordenanza.

c.) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles.

Recibido por el 8/9/60

ALDO B. MARÍNICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

d.) Crear, reglamentar y mantener el "Fondo de recuperación y mantenimiento del arbólado público y espacios verdes del Partido de La Plata".

Artículo 119: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

a.) Solicitar formalmente la autorización a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. (El funcionario que hubiera autorizado acciones no consultadas debidamente, será responsable directo ante la Municipalidad de La Plata).

b.) Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza deberán contar, en todos los casos con la dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, matriculado en la Provincia de Buenos Aires, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra, en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c.) El propietario fréntista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma, en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía, será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedades, etc.) del árbol que le corresponda, el responsable deberá denunciar de la misma dentro de las 72 horas de determinado el daño, caso contrario, la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo posible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza, así como las correspondientes por aplicación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública.

d.) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbólado público mencionado en el Capítulo 2º, está obligado a formular de inmediato, la denuncia ante la autoridad más cercana.

* Artículo 120: No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en algunas de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) recibida la información de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de La Plata, en la que conste que es imposible la realización de la obra sin la extracción del árbol, ésta será autorizada con carácter de excepción, la misma estará condicionada a lo establecido en esta Ordenanza.

D.D. MARSIC
DIALEGISLATIVO
REPRESENTANTE DE LA PLATA

Modificado por ord. 8960.



Municipalidad de La Plata

CONEJO DELIBERANTE

Asimismo el solicitante autorizado deberá reponer el valor del ejemplar extraído, para lo cual se establece un arancel equivalente al valor de tres (3) plantas de tilo de cinco (5) años de edad. Las cantidades ingresadas por este concepto integrarán el "Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público y Espacios Verdes del Partido de La Plata".

Artículo 130: La extracción de árboles sanos, solo será permitida cuando se demuestre objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniendo en cuenta que sólo se autorizará cuando exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos. Se incluye también los establecido en el Artículo 120.

Artículo 140: Para la forestación de las calles del Partido de La Plata deberá tenerse en cuenta que:

a.) Existe un ordenamiento por el que se establece las especies que cada calle debe tener, en función de su porte, desarrollo, etc.

b.) Existen épocas determinadas para cada especie a plantar específicamente.

c.) Que el tutorado y previsión de ataque por hormigas, debe formar parte del plan de plantación.

d.) Que la especie plantada demanda un control posterior de riesgo y otros cuidados.

e.) Que la realización de pozos y rellenos de los mismos debe realizarse con cierre de buena calidad y sin perjuicio de las instalaciones de servicios preexistentes a los bienes públicos, privados y/o al tránsito de vehículos o peatones.

f.) Se deberá cumplir con el Artículo 1860 de la Ordenanza 3001.

g.) La ubicación del primero y el último árbol de la cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.

h.) Los árboles y/o arbustos deben plantarse a 0.60 m del centro del pozo al borde interno del cordón de la vereda, en el caso de no existir otros árboles. Caso contrario, deberán respetarse las líneas de plantación existentes, siempre que éstas no excedan los límites de seguridad.

Artículo 150: Cualquier plan de obra pública o privada que contemple la extracción masiva de especies arbóreas deberá contar con la autorización del Concejo Deliberante.

Artículo 160: Toda transgresión a esta Ordenanza, será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien entenderá en base a lo establecido en el Código Contravencional, así como por las Leyes Provinciales y Nacionales

* Modificado por ord. 8960.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

relacionadas con el tema. Los actuados con el correspondiente informe y acta de infracción serán derivados a los Jueces de Faltas para que se sancione de acuerdo a la gravedad del caso. Los valores ingresados por este concepto integrarán el "Fondo de Recuperación y Mantenimiento del arbolado público del Partido de La Plata".-

Artículo 17º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente.-

Artículo 18º: Deróganse todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 19º: De forma.-

HUGO B. MARSIGG
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

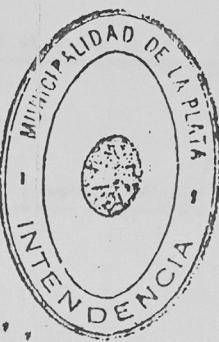


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 18 de noviembre de 1994.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín
Municipal y archívese.-

D. JORGE LESCANO GORRODO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

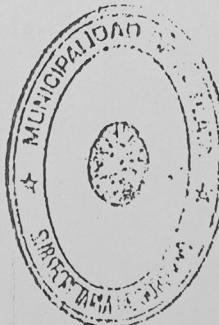


Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 18 de noviembre de 1994.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número
OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (8440).-

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL



D. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO